

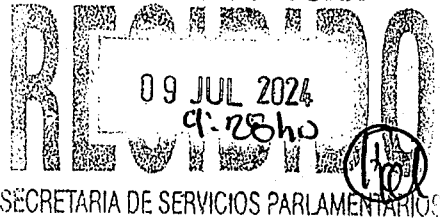
DIPUTADO  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



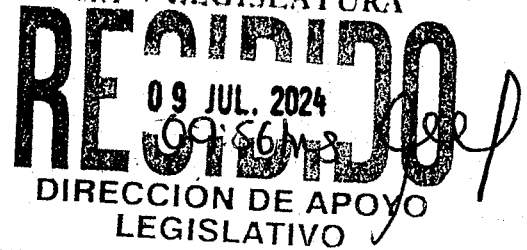
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
"BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



OFICIO: HCEO/LXV/CPTAICA/22/2024.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de julio de 2024.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65, fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, los artículos 26; 27, fracción XV; 34 y 42, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 032/2024, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIPUTADO  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 032/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34; 38; 42, fracción XXIX; 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en el punto 06 del Orden del Día aprobado en esa sesión plenaria, las Diputadas Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López y el Diputado Samuel Gurrion Matias, integrantes de la del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la actual Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Con fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3898/2024, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, por el cual se remite el documento que contiene la iniciativa invocada en el antecedente número 1.

**II. CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto está facultado para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración del asunto en mención.

**TERCERO.** Las Diputadas Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López y el Diputado Samuel Gurrión Matías, sustentan la iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

**ÚNICO.** - *El derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano, ciudadano y colectivo, basado en el derecho a petición y la obligación de transparencia de la actividad gubernamental, que tiene por principal obligado a las instituciones y servidores públicos del*

DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Estado. Dicho derecho, se encuentra reconocido a nivel internacional en ordenamientos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismos que refieren al derecho de información como un derecho amplio, ya que en ellos, se reconoce que la libertad de expresión implica dos aspectos: 1) El derecho a informar y emitir mensajes, que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones; y 2) El derecho a ser informado, a investigar y recibir informaciones y opiniones.

En concordancia con estos ordenamientos internacionales, México en las últimas décadas ha logrado importantes avances al reformar diversos ordenamientos nacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de garantizar el ejercicio a un derecho irrenunciable tan importante para las y los mexicanos, como es el derecho a la información, cuyo ejercicio es la llave para el ejercicio de otros derechos, constituyendo la información una herramienta útil y poderosa para la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de la democracia. Al respecto, es importante precisar que, el derecho a la información se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho que comprende el libre acceso a información plural y oportuna, así como el derecho de poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad, debe ser pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha Ley General, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con motivo de este derecho, las autoridades deben garantizar a todas las personas:

1. Que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.
2. Difundir información.
3. Proteger sus datos personales.

DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



**LXV**  
**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

4. *Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.*

Siendo las únicas limitantes o restricciones a este derecho, cuando la información sea catalogada como reservada, como son lo en los siguientes casos: a) Por razones de interés público o de seguridad nacional; y b) Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Dicha Ley General, al igual que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información catalogada como pública de oficio, en posesión de los sujetos obligados debe ser pública y accesible a cualquier persona, sin que sea necesario que medie solicitud alguna. Sin embargo, en muchos de los casos los sujetos obligados, son omisos en dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que, la Ley prevé un mecanismo sencillo y expedito que miles de ciudadanos han explorado en los últimos años, con la finalidad de solicitar aquella información pública relevante o de interés que generan los sujetos obligados, que son la solicitudes de información que pueden realizarse de manera física o inclusive a través de medios electrónicos.

Por ello, con la finalidad de garantizar la progresividad del derecho de acceso a la información, que exige cada vez más y mejores condiciones para su ejercicio, proponen reformar el artículo 124 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de prever dos escenarios en el caso de que se requiera al solicitante de la información, aclarar, precisar o complementar su solicitud de información:

- a) El primero de ellos, es que cuando el sujeto obligado, requiera al solicitante: aclarar, precisar o complementar de manera total su solicitud de acceso a la información, deberá apercibirlo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información;
- b) En el segundo escenario, es que cuando el sujeto obligado, requiera al solicitante: aclarar, precisar o complementar de manera parcial su solicitud de acceso a la información, deberá apercibirlo que, en caso de no hacerlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.

Lo anterior, concluyen, permitirá garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, que para el caso de no poder o no atender el requerimiento que le sea realizado por el sujeto obligado, quede subsistente su solicitud de información, respecto de aquella parte, que no fue objeto del requerimiento.

DIPUTADO  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO. De la propuesta planteada en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
<p><b>Artículo 124.</b> Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.</p>	<p><b>Artículo 124.</b> Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente <b>de manera total o parcial</b> su solicitud de acceso a la información, <b>apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información, cuando el requerimiento sea sobre la totalidad de la solicitud.</b></p> <p><b>En el caso de un requerimiento parcial, se le apercibirá al solicitante, que, de no atenderlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.</b></p> <p>Estos requerimientos interrumpirán el plazo otorgado en esta Ley al sujeto</p>

DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Ninguna solicitud de información podrá desecharse <b>total o parcialmente</b> si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.</p>
--	---

**QUINTO.** Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan adecuada la reforma planteada al dejar subsistente la parte de la solicitud de información que no fue objeto de requerimiento por parte del sujeto obligado y con ello optimizar el acceso a la información al no desechar en su totalidad la solicitud realizada por el ciudadano o ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma analizada, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen, y en consecuencia somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**Artículo 124.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente de manera total o parcial su solicitud de acceso a la información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información, cuando el requerimiento sea sobre la totalidad de la solicitud.

En el caso de un requerimiento parcial, se le apercibirá al solicitante, que, de no atenderlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.

Estos requerimientos interrumpirán el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información.

Ninguna solicitud de información podrá desecharse total o parcialmente si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de abril de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
CONGRESO ABIERTO

  
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
INTEGRANTE

  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
INTEGRANTE

  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 032/2024 DE  
FECHA 08 DE ABRIL DE 2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,